



## **DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO NATURAL Y URBANO CON FECHA 29 DE ENERO DE 2026.**

Que en Comisión Informativa el día 29 de enero de 2026 se ha adoptado, con los votos a favor de EH Bildu y la abstención de EAJ-PNV, el acuerdo que a continuación se transcribe literalmente:

### **PROPUESTA DE ACUERDO DE PLENO**

#### **Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la zona peatonal del Casco Histórico de Artziniega.**

Visto que con fecha 27 de diciembre de 2004, la Dirección de Tráfico de Gobierno vasco comunicó al Ayuntamiento de Artziniega la asunción de la competencia sancionadora para la persecución de las infracciones en el municipio de Artziniega en materia de tráfico, a solicitud del propio Ayuntamiento de Artziniega.

Visto que con fecha 24 de abril de 2013 se publicó en el Boletín Histórico de Araba (BOTH) la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la zona peatonal del Casco Histórico de Artziniega.

Visto que el Ayuntamiento de Artziniega, transcurridos más de diez años, tiene previsto modificar el actual sistema de control de accesos mediante pilonas y dar paso a un sistema más moderno y menos invasivo de vigilancia y control de accesos mediante lectura de matrículas, dotado de los medios materiales necesarios, de manera que el Ayuntamiento pasaría a gestionar los expedientes sancionadores por infracciones en materia de tráfico, circulación y seguridad vial cometidas tanto en el Casco Histórico, para lo que se redactará una nueva Ordenanza reguladora adaptada al nuevo sistema de control y vigilancia, como en el resto de vías urbanas de competencia municipal. Todo ello, sin obviar que en la vigilancia y denuncia de las infracciones se mantendrá intacta la colaboración de la Ertzaintza, al margen de que la tramitación posterior de esas multas sea gestionada por el Ayuntamiento

Visto que en Sesión Ordinaria celebrada por esta Corporación el día 3 de abril de 2025 se aprobó solicitar a Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco la recuperación del ejercicio de la competencia sancionadora por infracción de las normas de circulación de las vías urbanas de Artziniega.

Visto que con fecha 7 de mayo de 2025 se dicta resolución de la Directora de Tráfico por la que se revierte la competencia sancionadora para instruir y sancionar las infracciones a la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial cometidas en el municipio de Artziniega.

Visto en consecuencia el objetivo de este Ayuntamiento de profundizar en la reducción de la movilidad motorizada dentro del Casco Histórico, se considera oportuna la incorporación



de un apoyo tecnológico que mejore las funciones de vigilancia, control y regulación del tráfico competencias propias del municipio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Visto que para ello se hace necesario instalar videocámaras que mediante un sistema de lectura de matrículas lleven a cabo el control de acceso al Casco Histórico, de modo que se podrá realizar una gestión de las entradas de vehículos autorizados y no autorizados, así como un sistema sancionador de las infracciones cometidas en esta zona.

Visto que para cumplir dicho objetivo se hace necesario dotarse y aprobar una Ordenanza reguladora del funcionamiento de dicho sistema de control de accesos, así como de la competencia sancionadora por infracción de las normas de circulación de las vías urbanas de Artziniega.

A la vista de ello,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la zona peatonal del Casco Histórico de Artziniega en los siguientes términos:

### **ÍNDICE**

#### **CAPITULO 1: OBJETO DE LA ORDENANZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....**

Artículo 1. OBJETO.....

Artículo 2.- ÁMBITO ESPACIAL DE APLICACIÓN.....

Artículo 3.- TITULARES QUE DISPONDRAN DE ACCESO

Artículo 4.- HORARIOS.....

#### **CAPITULO 2: SISTEMA DE GESTIÓN.....**

Artículo 5.- CONCESION DE ACCESOS.....

Artículo 6.- EXCLUSIONES.....

Artículo 7.- VIGILANCIA Y CONTROL.....

#### **CAPITULO 3: REGIMENES.....**

Artículo 8.- RESIDENTES DENTRO DEL CASCO HISTORICO .....

Artículo 9.- RESIDENTES SIN VEHÍCULO O CON MOVILIDAD REDUCIDA .....

Artículo 10.- PROPIEDADES O ARRENDAMIENTOS DE PLAZA DE GARAJE .....

Artículo 11.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE HOSTELERIA, SOCIEDADES GASTRONÓMICAS/RECREATIVAS .....

Artículo 12.- PROPIEDADES O ARRENDAMIENTOS DE TERRENO URBANO/RUSTICO .....



Artículo 13.- ESPECIALES .....

**CAPITULO 4: INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 14.- INFRACCIONES

Artículo 15.- TIPOS DE INFRACCIONES.....

Artículo 16.- SANCIONES.....

Artículo 17.- RETIRADA DEL VEHICULO.....

**CAPÍTULO 5: DISPOSICIONES ADICIONALES.....**

DISPOSICIONES FINALES.....

**CAPITULO 1: OBJETO DE LA ORDENANZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- OBJETO** Esta ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de acceso y estacionamiento en el Casco Histórico de la Villa de Artziniega, zona del municipio cuyas características justifican su configuración como Zona Peatonal. Regula la condición de persona autorizada, determina las condiciones de acceso y estacionamiento y establece el tiempo máximo unitario para las labores de carga y descarga. En consecuencia, en esta Ordenanza se determinan las condiciones de acceso, aparcamiento y/o estacionamiento en la zona para los colectivos regulados en ella.

**Artículo 2.- ÁMBITO ESPACIAL DE APLICACIÓN** La Zona Peatonal es aquella zona compuesta por las calles del Casco Histórico, cuyo listado pormenorizado es el siguiente:

- Barrenkale
- Artekale
- Goienkale
- Goiko Plaza
- Artekale Plaza
- Paseo Lehendakari Agirre
- Cuesta Beratza
- Dorreko Aldapa
- Avenida Gernika
- Desde el número 3 de Hiriko Atea
- Elizako Kantoia
- Desde el número 2 de Geltoki Plaza hasta el cruce con Barrenkale, Artekale y Goienkale



El/La peatón gozará de prioridad sobre vehículos. Todas las vías peatonales recogidas en este Artículo tendrán limitada la velocidad a un máximo de 20 km/h.

### **Artículo 3. TITULARES QUE DISPONDRAN DE ACCESO**

3.1.- Aquellas personas físicas empadronadas o propietarias o alquiladas, sea de vivienda, lonja o garaje, en alguna de las zonas descritas en el artículo 2.

3.2.- Familiares de residentes sin vehículo o de personas con algún tipo de discapacidad debidamente acreditada, en alguna de las zonas descritas en el artículo 2.

3.3.- Titulares de una actividad comercial y/o actividad hostelera o recreativa que se desarrolle en alguna de las zonas descritas en el artículo 2.

3.4.- Personas usuarias de establecimientos de hospedaje durante el periodo de estancia.

3.5.- Personas propietarias de terrenos urbanos y/o rústicos que solo puedan acceder a los mismos por el Casco Histórico.

### **Artículo 4.- HORARIOS Y APARCAMIENTO**

#### **4.1- HORARIOS**

El régimen de días y horarios de **acceso libre** en la zona peatonal recogida en el Artículo 2 será el siguiente:

Días	Horario
De lunes a viernes	De 7.00 a 15.30 horas, excepto festivos
Sábados	De 7.00 a 14.00 horas, excepto festivos
De lunes a viernes	De 15.30 a 19.00 horas acceso de vehículos no autorizados, máximo 30 minutos de permanencia dentro zona peatonal. Solo se permitirá un acceso por día en esta franja horaria.
Domingos y festivos	Prohibido acceso a vehículos no autorizados las 24 horas
Carga y descarga	15 minutos máximo
Todos los días de la semana	Vehículos Autorizados



#### 4.2- APARCAMIENTO

a) El aparcamiento dentro de la zona competencial de la presente Ordenanza se limitará a las zonas indicadas mediante señalización vertical.

### CAPITULO 2: SISTEMA DE GESTIÓN

#### **Artículo 5.- CONCESIÓN DE ACCESOS**

5.1- *Acceso ordinario.* Serán accesos ordinarios los definidos en el Capítulo 3. Las solicitudes se realizarán por las personas interesadas, debiendo cumplir los requisitos y aportando junto con la misma, la documentación que se referencia posteriormente para cada régimen, para lo cual el Ayuntamiento tramitará la oportuna autorización.

5.2.- *Acceso extraordinario.* Se consideran accesos extraordinarios todos aquellos vehículos que requieran acceder y no se encuentren registrados en el régimen ordinario. Para ello notificarán al Ayuntamiento (justificación del acceso, fecha y matrícula) con al menos 24 horas de antelación su acceso, en su horario laboral (de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes) vía mail (info@artziniegakoudala.eus) o presencial escrita, y fuera de ese horario y días, a través de mail. De forma extraordinaria y justificada por escrito, habrá posibilidad de notificar un acceso a posteriori debido a gestiones urgentes o imprevistas, dentro de las 48 horas posteriores a la entrada no autorizada.

En todo caso se valorará cada solicitud y será el Ayuntamiento quien estime o desestime el derecho a acceso.

Se consideran accesos extraordinarios los siguientes:

- a) Los vehículos de M.M.A superior a 5.000kg.
- b) En los casos de mudanzas y/o obras, y siempre que no sea posible o no exista otro modo de realizar el acceso dentro de las condiciones y los horarios establecidos.
- c) Los vehículos que deban colocar elementos auxiliares de obra que requieran el corte de tráfico en alguna de las zonas descritas en el artículo 2.
- d) Otros análogos cuya necesidad deberá quedar suficientemente acreditada a juicio de la Administración.
- c) Una emergencia debidamente solicitada y justificada a juicio de la Administración.

5.3.- El vehículo deberá estar dado de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Artziniega, y deberá estar al corriente del pago, salvo en aquellos supuestos en los que el acceso permitido se corresponda con el supuesto de una persona residente sin



vehículo o con alguna discapacidad acreditada. El domicilio en el que se paga el impuesto deberá coincidir con lo establecido en el Padrón Municipal.

5.4.- El Ayuntamiento podrá exigir de las personas interesadas cuantos documentos estime pertinentes, en orden a la comprobación de cualquiera de los extremos especificados en la presente Ordenanza.

## **Artículo 6.- EXCLUSIONES**

6.1.- El anterior régimen de horarios no afectará a la circulación para la realización del servicio de los siguientes vehículos:

- a) Los de los servicios de Bomberos, Policía, Sanitarios, servicios funerarios, taxistas y en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- b) En los casos de urgencia, reparación de siniestros o supuestos análogos.
- c) Bicicletas y patinetes (sin/con motor): Podrán circular siempre que lo hagan a la velocidad máxima indicada (20 km/h), respetando en todo caso la distancia de 1m de separación a los peatones y por fuera de las aceras.
- d) Los vehículos, motocicletas y ciclomotores que realicen tareas de reparto o proveedores habituales debidamente identificados con la publicidad del establecimiento para el que presten sus servicios.
- e) Queda restringido a la zona peatonal de esta Ordenanza el acceso de autocaravanas y quads; igualmente, queda prohibido el aparcamiento o estacionamiento de vehículos - cuyo peso máximo autorizado sea superior a 3.500 kilos.
- f) Queda permitido el paso a remolques y vehículos agrícolas, pero no su estacionamiento.

## **Artículo 7.- VIGILANCIA Y CONTROL**

7.1.- Al objeto de garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza, se establece un servicio de vigilancia y control dotado de los medios materiales necesarios.

7.2.- El control de accesos se realizará mediante un sistema de vídeo vigilancia de lectura de matrículas, mediante cámaras que registrarán las matrículas de todos aquellos vehículos que accedan SIN AUTORIZACION a las áreas peatonales que se establecen en la presente Ordenanza.

7.3.- La persona usuaria autorizada no necesitará ningún componente físico en su vehículo para validar su entrada o salida del recinto.



### CAPITULO 3: REGIMENES

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la documentación requerida en las oficinas municipales.

Estas solicitudes serán resueltas por el órgano competente una vez examinada la documentación, pasando a darse de alta la matrícula del vehículo autorizado en la base de datos de accesos autorizados.

#### **Artículo 8.- RESIDENTES DENTRO DEL CASCO HISTORICO**

##### *8.1.- Personas empadronadas:*

###### Requisitos

a) Que la solicitante sea una persona física que se encuentre empadronada y propietaria o alquilada dentro del ámbito espacial definido en el artículo 2 de la presente ordenanza.

b) Que la persona solicitante sea la propietaria del vehículo.

###### 8.1.a.- Documentación

a) Solicitud debidamente cumplimentada.

b) Permiso de circulación.

c) En caso de ser propietaria, recibo del IBI

d) En caso de ser alquilada, contrato de alquiler.

e) En caso de ser usuaria de hotel o vivienda turística, recibo o factura. (Podrá ser aportada por el propio hotel o vivienda turística)

f) El Ayuntamiento comprobará lo estipulado en el Artículo 5.3

###### 8.1.b- Número de autorizaciones

a) Se autorizará un máximo de tres matrículas por vivienda de personas residentes en la misma, y en caso de personas en régimen de alquiler, la prioridad será de estas últimas por delante de la persona propietaria.

##### *8.2.- Personas no empadronadas:*

###### Requisitos

a) Que la solicitante sea una persona física no empadronada y propietaria o alquilada dentro del ámbito espacial definido en el artículo 2 de la presente ordenanza.

b) Que la persona solicitante sea la propietaria del vehículo.

###### 8.2.a.- Documentación

a) Solicitud debidamente cumplimentada.

b) Permiso de circulación.

c) En caso de ser propietaria, recibo del IBI

d) En caso de ser alquilada, contrato de alquiler.



e) Las personas en régimen de propiedad o alquiler no empadronadas estarán exentas de tener el vehículo dado de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Artziniega.

8.2.b.- Número de autorizaciones

a) Se autorizará un máximo de dos vehículos (matrículas) por vivienda.

### **Artículo 9.- RESIDENTES SIN VEHÍCULO O CON MOVILIDAD REDUCIDA**

9.1.- Únicamente se autorizarán los accesos bajo alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la persona solicitante empadronada o propietaria o alquilada no disponga de vehículo en propiedad.

b) Que la persona solicitante empadronada o propietaria o alquilada presente algún tipo de discapacidad o minusvalía acreditada mediante la documentación oportuna.

c) En estos supuestos se notificará la(s) matrícula(s) del vehículo(s) asignado para el traslado de esta persona.

9.2.- Requisitos

a) Que la solicitante sea una persona física residente dentro del ámbito espacial definido en el artículo 2 de la presente ordenanza.

9.3.- Documentación

a) Solicitud debidamente cumplimentada.

b) Permiso de circulación del vehículo o vehículos a autorizar.

c) Documentación acreditativa de la discapacidad o minusvalía.

9.4.-Número de autorizaciones

a) Se autorizarán como máximo dos vehículos (matrículas) por vivienda.

### **Artículo 10.- PROPIEDADES O ARRENDAMIENTOS DE PLAZA DE GARAJE**

10.1.- Requisitos

a) Disponer de una plaza de garaje en régimen de propiedad o arrendamiento dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

b) Esta autorización no será compatible con otras autorizaciones por vivienda, sea en propiedad o alquiler.

10.2.- Documentación

a) Solicitud debidamente cumplimentada.

b) Acreditación del derecho de propiedad o arrendamiento de su plaza.

c) Permiso de circulación.

10.3.-Número de autorizaciones



a) Se autorizará un vehículo (matrícula) por plaza.

## **Artículo 11.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE HOSTELERIA, SOCIEDADES GASTRONÓMICAS/RECREATIVAS**

### 11.1.- Requisitos

- a) Disponer de una licencia de actividad para el desarrollo de la actividad comercial u hostelera dentro de la Zona Peatonal.
- b) En el caso de Sociedades gastronómicas o recreativas acreditar con los Estatutos.

### 11.2.- Documentación (Incluirá Licencia de Actividad o Estatutos de la Asociación actualizados)

- b) Solicitud debidamente cumplimentada.
- c) Permiso de circulación.

### 11.3.-Número de autorizaciones

- a) Se otorgará dos autorizaciones (matrículas) por licencia de actividad.

## **Artículo 12.- PROPIEDADES O ARRENDAMIENTOS DE TERRENO URBANO/RUSTICO**

### 12.1.- Requisitos

- a) Disponer de un terreno urbano/rústico al que solo pueda acceder por el Casco Histórico.
- b) Esta autorización no será compatible con otras autorizaciones por vivienda, sea en propiedad o alquiler.

### 12.2.- Documentación

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Acreditación del derecho de propiedad o arrendaticio del terreno.
- c) Permiso de circulación.

### 12.3.-Número de autorizaciones

- a) Se autorizará un vehículo (matrícula) por terreno.

## **Artículo 13.- ESPECIALES**

13.1.- Para casos excepcionales y en razón del interés público de la actividad de que se trate, la Alcaldía-Presidencia podrá otorgar autorizaciones especiales, que se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que, al efecto, se establezca.

13.2.- Las autorizaciones especiales facultan a sus titulares para el acceso y el estacionamiento en las Zona Peatonales.



### 13.3.- Requisitos

-Vehículos de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma Vasca o de otras Instituciones, que estén asignados directamente a la prestación de los servicios públicos, cuando estén realizando dichos servicios.

-Vehículos de empresas explotadoras y mantenedoras de servicios, cuando estén realizando dichos servicios.

-Los vehículos que siendo de propiedad de personal sanitario público, sean utilizados en el ejercicio de la asistencia sanitaria domiciliaria o desempeño de su labor profesional en el centro de salud.

-Los vehículos que siendo de propiedad de personal religioso, sean utilizados en el ejercicio de su trabajo eclesiástico.

- Los vehículos que siendo de propiedad de personal municipal, sean utilizados en el ejercicio de su trabajo.

### 13.4.- Documentación

a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado.

b) Permiso de circulación.

c) Documentación acreditativa de la vinculación del vehículo a la actividad oficial o pública de que se trate.

### 13.5.- Número de autorizaciones:

Se concederá una autorización (matrícula) máximo.

## CAPITULO 4: INFRACCIONES Y SANCIONES

### **Artículo 14.- INFRACCIONES.**

14.1.- La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de infracción a las normas de ordenación de tráfico y se sancionarán en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, su reglamento de desarrollo y demás disposiciones legales concordantes.

14.2.- Las infracciones traerán consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o, el que legal o reglamentariamente le sustituya.



14.3.- En lo no previsto en la presente Ordenanza y en todo lo que tenga que ver con la vía pública de competencia municipal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y demás normativa que en desarrollo de la anterior se dicte.

## **Artículo 15.- TIPOS DE INFRACCIONES**

Se considera infracción la contravención o el incumplimiento de cualquiera de las determinaciones de esta Ordenanza.

Las infracciones se subdividen en cuatro tipos:

### **15.1.- INFRACCIONES LEVES**

- a) Acceso al Casco Histórico (calles Artículo 2) por vehículos no autorizados.
- b) Estacionar dentro del Casco Histórico fuera de las zonas habilitadas para ello o en zonas fuera de horario permitido.
- c) No comunicar al Ayuntamiento de Artziniega, dentro del plazo de quince días hábiles, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, residencia de la persona propietaria, titularidad o arrendamiento de la plaza de garaje comunitario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de las autorizaciones.
- d) No identificar a la persona conductora presuntamente responsable de la infracción, cuando la persona propietaria del vehículo hubiere sido requerida para ello.
- e) Limpiar o arreglar un vehículo en cualquiera de las vías establecidas en el Artículo 2.
- f) Estacionar un vehículo durante más de dos semanas seguidas en el mismo espacio.

### **15.2.- INFRACCIONES GRAVES:**

- a) La comisión de tres infracciones leves en el plazo un año.

## **Artículo 16.- SANCIONES**

16.1.- Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas con una multa, en las cuantías que se señalan a continuación:

- Las infracciones LEVES serán sancionadas con una multa de 90 euros.
- Las infracciones GRAVES serán sancionadas con una multa de 200 euros o retirada de autorización de acceso al ámbito de aplicación espacial de la Ordenanza por un período mínimo de un (1) año y máximo de tres (3) años. En caso de reincidencia se podrá combinar la multa con la retirada de la autorización de acceso.



16.2.- Las sanciones que procedan por infracciones a la presente Ordenanza de acuerdo con el artículo 14 serán compatibles con cualquier otra procedente por infracción de las normas sobre tráfico.

### **Artículo 17.- RETIRADA DEL VEHICULO**

17.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se procederá a la retirada del vehículo que sin hallarse autorizado para ello se encuentre en el ámbito espacial de la presente Ordenanza. El vehículo será depositado de manera provisional en dependencias municipales. Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, y deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo.

También se podrá retirar el vehículo de la vía pública en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.
2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En casos de emergencia

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

17.2.- La prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública serán satisfecha antes de la devolución del vehículo y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse.

### **CAPITULO 5: DISPOSICIONES ADICIONALES**

PRIMERA. La Alcaldía-Presidencia podrá dejar en suspenso, en la totalidad o no de su ámbito territorial, la aplicación de la presente Ordenanza durante los periodos o días que se crea conveniente u otras circunstancias de interés público.

SEGUNDA. La Alcaldía-Presidencia, cuando concurren razones de urgencia u otras de interés público, debidamente justificadas, podrá modificar -prorrogando o reduciendo-, el plazo de vigencia de las autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza.



## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba.

SEGUNDA. En lo no previsto en la presente Ordenanza y en lo que se refiera al resto de vías urbanas del término municipal de Artziniega y de competencia municipal, en cuanto le sea de aplicación, regirá, con carácter supletorio, la Ley de Tráfico, Circulación de vehículo a motor y Seguridad Vial, el Reglamento de Circulación y demás disposiciones de desarrollo.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 50.1 y 62, de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por un periodo de treinta días hábiles para que puedan presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

**TERCERO:** En el caso de que no se hubiera presentado ninguna alegación, reclamación ni sugerencia, la aprobación provisional se transformará en definitiva y se publicará el texto íntegro de la ordenanza en este boletín y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Artziniega, entrando en vigor al día siguiente de su publicación definitiva.

Y para que así conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Artziniega, a 2 de Febrero de 2026.